



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	MARIO VICENTE TORO SOTO
Demandado:	GLADIS AGUIRRE VANEGAS
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00747-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	2143

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de MARIO VICENTE TORO SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 70049473 en contra de GLADIS AGUIRRE VANEGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 22234044 por los siguientes conceptos:

- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (**\$ 75.000.000**) por concepto de la obligación por capital contenida en el PAGARE Nro. 001-1053797703, suscrito el 15 de enero de 2020, además del valor de los intereses comerciales moratorios sobre esta suma capital desde el día en que se constituyó en mora, esto es desde el 16 de diciembre 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total y real de la obligación, a la tasa mensual más alta permitida por la ley.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a JOSE HEDIR GARCÉS SALDARRIAGA con T.P 185.828 C.S de la J, de conformidad con el poder otorgado.

5. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3 Y JO

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e2be951a8c839d5eac7205ebd21e11954edb166631879efc7f187cfdd73d20**

Documento generado en 26/04/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>